



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 09 de junio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 13 de junio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiocho de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1413

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00360-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Interesados: GLORIA INES RAMIREZ OSORIO, LUZ AIDA RAMÍREZ OSORIO, JUAN DAVID RAMÍREZ OSORIO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ OSORIO, JOSE JAIR RAMÍREZ OSORIO, JOSE JAIME OSORIO OSORIO

Causantes: LUIS CARLOS OSORIO y MARÍA ELIZA OSORIO CARVAJAL

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- El poder otorgado por GLORIA INES RAMIREZ OSORIO, LUZ AIDA RAMÍREZ OSORIO, JUAN DAVID RAMÍREZ OSORIO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ OSORIO, JOSE JAIR RAMÍREZ OSORIO, no guarda relación, con lo indicado en los hechos de la demanda, dado que en dichos poderes indican que la sucesión, es de sus padres Luis Carlos Osorio y María Eliza Osorio
- 2.- Deberá determinar cuál de los dos procesos debe tramitarse con la presente demanda, por cuanto al ser uno de jurisdicción voluntaria y otro liquidatorio no es procedente la acumulación de los mismos, dado que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento (art. 88 numeral 3°).
- 3.- En la relación de bienes relictos como en los inventarios, menciona unos inmuebles con matriculas inmobiliarias diferentes a las indicadas en los hechos.
- 4.- Indica que se trata de una sucesión de menor cuantía, sin embargo en el acápite de competencia indica que es de mínima, así que deberá aclarar dicho aspecto.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 109
Del 29-06-2022*

<<

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d640da53229c57b9747aa94b87e9ed99c542ab306f4bcc6c5bb3dfd6379fd8**

Documento generado en 28/06/2022 03:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**